

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Diputada María Clemente García Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona una fracción XXIII al artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de prohibición de plásticos de un solo uso, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del Problema y Argumentos de la Iniciativa

En años recientes se ha incrementado el interés global por abordar los problemas ambientales y reducir el impacto de productos contaminantes. Diversos países y organizaciones están implementando de manera progresiva importantes regulaciones y políticas para prohibir o restringir ciertos productos que causan daños significativos en los ecosistemas y, en consecuencia, en la salud de las personas.

Dichas prohibiciones generalmente están basadas en evidencias científicas que acreditan los daños y afectaciones que generan, impidiendo el cumplimiento pleno de los derechos humanos, entre otros aspectos generales en la vida de las personas. Las autoridades gubernamentales encargadas de la materia suelen

llevar a cabo evaluaciones y estudios constantes sobre los riesgos de distintos productos, con la finalidad de determinar si éstos deben ser regulados, restringidos o prohibidos totalmente en la medida de las implicaciones que tiene su utilización común y, en muchos casos, desmedida.

“De acuerdo con las estimaciones de la ONU, cada minuto se compran un millón de botellas de plástico y, al año, se usan 500.000 millones de bolsas. Casi una tercera parte de todos los envases de plástico salen de los sistemas de alcantarillado y ocho millones de toneladas acaban en los océanos cada año, amenazando a la vida marina”¹.

Tanto en México como a nivel mundial se vive una crisis de contaminación que hace urgente atender la problemática relativa a la gestión de residuos sólidos desde diversas aristas, siendo una de ellas la reducción drástica de los plásticos de un solo uso, los cuales se entienden como productos diseñados y fabricados para cumplir una función específica durante un breve periodo de tiempo y luego ser desechados. Entre las características principales de éstos se encuentran su uso limitado, su corta durabilidad útil, su descarte frecuente, un diseño poco durable y su baja o nula capacidad de reciclaje.

Si bien es cierto que hasta hace algunos años el plástico significó un material útil y práctico para la realización de diversas actividades en la cotidianidad de las personas, hoy en día se ha vuelto un problema que arroja como resultado efectos perjudiciales e irreversibles en el medio ambiente, en gran medida debido a los patrones de consumo impuestos por el sistema capitalista neoliberal que vuelven obsoletas y desechables las mercancías en cortos periodos de tiempo, por no decir prácticamente de manera inmediata.

Si como sociedad no replanteamos y corregimos desde ahora nuestras prácticas de consumo y de gestión de residuos, se calcula que para el año 2050 el impacto que tendrá la producción desmedida de plásticos, sobre todo aquellos de un solo uso, habrá incrementado aproximadamente a unos 12 millones de toneladas

¹ ONU. Compromiso Mundial para Reducir los Plásticos de un solo Uso. Noticias ONU. Mirada Global, Historias Humanas. 15 de Marzo de 2019. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452961>

métricas en los vertederos de basura y en el medio ambiente, arrojando que para ese año haya más plástico que peces en los océanos. Este problema además ya se ha convertido en una enorme amenaza para la vida silvestre marina, “pues la ingesta de plástico libera sustancias tóxicas, reduce la eficiencia de los procesos fisiológicos y coloca a las especies en riesgo de muerte directa o indirecta”².

La publicación titulada “El Futuro que Queremos. El Documento Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible”, hizo un llamado desde 2012 a los Estados miembros de la ONU a elaborar y aplicar políticas, estrategias, leyes y reglamentos nacionales y locales amplios sobre la gestión de los desechos sólidos, particularmente los electrónicos y los plásticos.

Como respuesta a lo anterior, en nuestro país, la prohibición de la distribución de plásticos de un solo uso ha comenzado a tomar forma en las discusiones a nivel federal, así como en las leyes estatales y las reglamentaciones municipales desde hace algunos años. Algunos ejemplos de legislación en la materia se han concretado como se enuncia a continuación³:

- Veracruz (mayo, 2018). Primera entidad en reformar la ley para reducir el uso de plásticos y popotes en favor de alternativas más amigables con el medio ambiente.
- Baja California Sur (julio, 2018). Este Estado restringió la venta y distribución de bolsas de plástico, contenedores de poliestireno y popotes por parte de todo tipo de comercios, usando en su lugar productos biodegradables o materiales reutilizables.
- Querétaro (agosto, 2018). Una reforma a la ley prohibió totalmente la entrega y distribución de todo tipo de bolsas de plástico en tiendas y otro tipo de comercios, imponiendo multas de 4,000 a 300 mil pesos.
- Jalisco (septiembre, 2018). Mediante reformas a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico se ha buscado sustituir en forma gradual el uso, producción y

² SEMARNAT. Día Internacional sin Popote 2022. Avanza la Prohibición de Estos Materiales de Plástico en Varias Entidades del País. 3 de febrero de 2022. Disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/dia-internacional-sin-popote-2022?idiom=es#:~:text=La%20Ley%20del%20Uso%20De,venta%20y%20consumo%20de%20bebidas>.

³ IDEM.

comercialización de bolsas plásticas y popotes, por productos similares, pero de tipo biodegradable, facultando a las autoridades para que desde el 1 de enero de 2020 se impongan multas a quien no atienda la normatividad. Además, concedió a los ayuntamientos la responsabilidad de establecer reglamentaciones relativas al cumplimiento de la nueva manufactura y características de bolsas y popotes, así como los mecanismos de vigilancia y sanción.

- Tabasco (enero, 2020). La Ley de Protección Ambiental y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, establecieron normatividad en materia de bolsas de plástico, popotes y unigel para los sitios y establecimientos de ventas de alimentos y bebidas, prohibiendo la entrega de popotes de plástico, así como el deber de colocar en lugares visibles información relacionada con la contaminación generada por dichos materiales, con la finalidad de promover su sustitución por alternativas reutilizables, compostables, renovables y reciclables, así como el cambio en los hábitos de consumo de las personas para disminuir los residuos plásticos generados por el Estado.
- Ciudad de México (mayo, 2019). Mediante una reforma a la Ley de Residuos Sólidos el Congreso local aprobó que a partir de enero de 2020 quedara prohibida la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico y, desde 2021, también de cubiertos, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncitos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos y aplicadores de tampones, hechos total o parcialmente de plásticos y diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.
- San Luis Potosí (febrero, 2020). A través de la Ley del Uso de Bolsas de Plástico y Popotes en Establecimientos Comerciales, se reguló el uso de estos materiales, prohibiendo el uso de popotes de plásticos en la venta y consumo de bebidas, además de instruir a los ayuntamientos a brindar información sobre el uso de bolsas y popotes y a realizar inspecciones necesarias en los establecimientos comerciales, donde no se pueden proporcionar a los clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancías, a menos que sean reutilizables, cien por ciento

compostables o biodegradables, autorizando el uso de bolsas de plástico únicamente en empaques, productos de origen, para la conservación de alimentos y para uso médico.

Es necesario que la diversidad de medidas y alcances se encaminen con el objetivo de generar políticas públicas uniformes y congruentes a nivel nacional en lo relativo al manejo de residuos sólidos en nuestro país, a fin de cumplir con la meta 12.5 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, la cual prevé que se tiene como plazo sólo hasta el año 2030 para reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

En este sentido, el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, por lo que como integrantes de esta soberanía tenemos la capacidad y responsabilidad de presentar iniciativas tendientes a perfeccionar el marco normativo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

A su vez, la facultad referida se vincula de manera general con la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como se establece en el artículo 1o. de la Carta Magna de nuestro país y, de manera particular, con el derecho a un medio ambiente sano previsto en el artículo 4o., párrafo quinto constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, una iniciativa de reforma como esta, cuya finalidad es facultar expresamente a las entidades federativas para regular y establecer las bases para prohibir los productos plásticos de un solo uso, ofrece una legislación de avanzada que abona a la exigencia mundial para reducir éstos

materiales y encaminar al sector industrial en la producción de alternativas reciclables, reutilizables, biodegradables y compostables, más eficientes y amigables con el ambiente, a partir de una perspectiva de sostenibilidad.

II. Contenidos de la Reforma

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presento ante esta soberanía se incluyen modificaciones que actualizan el marco legal en materia de prohibición de plásticos de un solo uso. A continuación, se plasman de manera sucinta los contenidos de la propuesta.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p style="padding-left: 40px;">I a XX. (...)</p> <p style="padding-left: 40px;">XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y</p> <p style="padding-left: 40px;">XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p style="padding-left: 40px;">I a XX. (...)</p> <p style="padding-left: 40px;">XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y;</p> <p style="padding-left: 40px;">XXII. Regular y establecer las bases para prohibir la comercialización, distribución o entrega gratuita u onerosa de productos fabricados total o parcialmente a partir de plástico y que estén diseñados</p>

SIN CORRELATIVO

o concebidos para ser desechados tras ser utilizados una sola vez sin ser reutilizables, reciclables, biodegradables, compostables, ni susceptibles de valorización o aprovechamiento mediante su sujeción a un plan de manejo o a múltiples rotaciones al ser devueltos a su productor.

Estos productos pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, bolsas, popotes con excepción de aquellos que sean para asistencia médica, botellas, cucharas, tenedores o cuchillos, mezcladores o agitadores de bebidas, guantes, globos, etiquetas, aplicadores de tampones, envoltorios, envases, empaques, recipientes, contenedores, bandejas, charolas, platos, vasos y sus tapas; y

XXIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

(...)	(...)
(...)	(...)
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se Reforman las Fracciones XXI y XXII y se Adiciona una Fracción XXIII al Artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en Materia de Prohibición de Plásticos de un Solo Uso.

Artículo Único. Se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona una fracción XXIII al artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I a XX. (...)

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios;

XXII. Regular y establecer las bases para prohibir la comercialización, distribución o entrega gratuita u onerosa de productos fabricados total o parcialmente a partir de plástico y que estén diseñados o concebidos para ser desechados tras ser utilizados una sola vez sin ser reutilizables,

reciclables, biodegradables, compostables, ni susceptibles de valorización o aprovechamiento mediante su sujeción a un plan de manejo o a múltiples rotaciones al ser devueltos a su productor.

Estos productos pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, bolsas, popotes con excepción de aquellos que sean para asistencia médica, botellas, cucharas, tenedores o cuchillos, mezcladores o agitadores de bebidas, guantes, globos, etiquetas, aplicadores de tampones, envoltorios, envases, empaques, recipientes, contenedores, bandejas, charolas, platos, vasos y sus tapas; y

XXIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

(...)

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 07 de junio de 2023.

Diputada María Clemente García Moreno (Rúbrica).

